



“EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO”

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 20 DIC 2018

VISTO:

El expediente N° 14150/18, caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES -S/DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR AÑO 2019”; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 38 de la Ley N° 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre y el artículo 61 del Decreto reglamentario N° 2218/94 se designa como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección de Recursos Naturales;

Que de acuerdo el artículo 13 de la Ley N° 1194 se considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que por el artículo 42 de la mencionada Ley se faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario, estableciéndose los mismos a través de la Ley Impositiva Anual;

Que el artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que en las reuniones de la Comisión Asesora de la Fauna Silvestre y su Hábitat, se ha acordado mantener un período de veda para todas las especies de caza deportiva, para los meses de enero, febrero, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, siendo su finalidad la de preservar la tranquilidad de todas las especies silvestres en su período reproductivo y de cría;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el día 28 de noviembre se llevó a cabo la reunión de la Comisión Asesora de Fauna en la que se acordó continuar con la inscripción de campos para la caza deportiva mayor y para la caza deportiva menor;

Que por lo expuesto en el considerando precedente se dicta la Disposición N° 378/18 derogando las anteriores y compilando en una sola norma la reglamentación para la inscripción de campos;

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1º.- Habilítese la Caza Deportiva Mayor de jabalí europeo con jauría en la provincia de La Pampa, desde el 1º de marzo hasta el 1º de septiembre del año 2019, la que sólo podrá ser realizada en Cotos de Caza y/o en Campos inscriptos en los registros pertinentes.

Artículo 2º.- Se permitirá la caza de hasta OCHO (8) ejemplares por día y por cazador.

Artículo 3º.- Se autoriza la caza de ejemplares de jabalíes que no posean la librea rayada.

Artículo 4º.- Considerase a los efectos de la aplicación de esta Disposición, TENEDOR DE JAURÍA, a la persona física que tenga inscripta una jauría a su nombre.

DE LA JAURÍA

Artículo 5º.- Se considera JAURÍA a más de DOS (2) perros, siendo obligación su registración en el Registro de Jaurías.

Para la registración de la jauría, en el mencionado registro, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

JAURÍAS NUEVAS: Se considerará jauría nueva aquella cuyo tenedor responsable se inscribe por primera vez o aquella que se haya registrado por última vez antes del 31 de diciembre del año 2016.

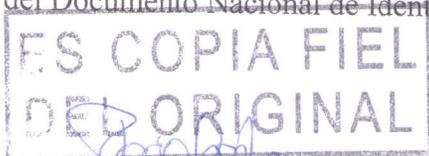
Para su inscripción deberá presentar:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Certificación emitida por la Dirección de Recursos Naturales de que no existen sanciones pendientes de pago por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar la Libreta Sanitaria de cada uno de los canes, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa donde consten los datos del animal y el número de identificación del microchip y la vacunación antirrábica vigente.
- Presentar fotocopia de las hojas de la Libreta Sanitaria, en las que conste nombre completo, DNI y domicilio del tenedor de jauría.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente para su inscripción anual.
- Autorización de dueño de campo para caza con jauría debidamente completa.

REINSCRIPCIÓN DE JAURÍA:

Los requisitos serán:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.



ROCIO A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

- Certificación emitida por la Dirección de Recursos Naturales de que no existen sanciones pendientes de pago por infracciones a la Ley N° 1194.
- Presentar la Libreta Sanitaria de cada uno de los canes, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa.
- Presentar fotocopia de las hojas de la Libreta Sanitaria, en las que conste nombre completo, DNI y domicilio del tenedor de jauría.
- Presentar Certificado de Vacunación antirrábica vigente por cada can que forme parte de la jauría
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente para su inscripción anual.
- Autorización de dueño de campo para caza con jauría debidamente completa.

En aquellos casos en los que los tenedores responsables no cuenten con antecedentes por infracciones a la Ley N° 1194, en los últimos 3 (TRES) años a la fecha de la reinscripción, se le bonificará el valor de la reinscripción al titular de la jauría.

La Dirección de Recursos Naturales sellará cada Libreta Sanitaria certificando su presentación con fecha cierta.

Además de las consecuencias penales en que incurrirá el responsable, la adulteración de la documentación presentada implicará infracción a la Ley N° 1.194 y su reglamentación.

Artículo 6°.- Cumplidos los requisitos enumerados en el artículo anterior la Dirección de Recursos Naturales hará efectiva la inscripción anual otorgando una Tarjeta de Identificación de la Jauría con un único número de identificación. En caso que no realice la renovación de la inscripción de la jauría durante DOS (2) períodos consecutivos, esta se dará de baja, asignando ese número a una nueva jauría.

DEL PERMISO DE CAZA Y/O DEL PERMISO DE ACOMPAÑANTE DE CAZA

Artículo 7°.- Para la obtención del permiso de caza y/o permiso de acompañante de caza, se requerirá la presentación en las oficinas habilitadas a los efectos de recibir la documentación lo siguiente:

- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley N° 1.194.
- Autorización de dueño de campo o coto de caza debidamente cumplimentada (sólo para permiso de caza).

Entiéndase por acompañante de caza a toda persona mayor de 18 años que sin practicar la actividad de caza se desplace en un mismo vehículo que un cazador, debiendo contar con el PERMISO PARA ACOMPAÑANTE. Será extendido en los lugares habilitados a tales fines.

Artículo 8 °.- Para el traslado con jauría a los fines de caza, se podrá realizar hasta con OCHO (8) canes por salida de caza.

El cazador deberá contar al momento de serle requerido:

- PERMISO DE CAZA.
- TARJETA DE IDENTIFICACION DE LA JAURÍA para el año correspondiente.
- LIBRETA SANITARIA de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La



ROSIO A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

- Pampa, completa con los datos del can incluida la foto del mismo, número de identificación electrónica y los datos del tenedor responsable y el sello de certificación colocado por la Dirección de Recursos Naturales.
- Autorización de dueño de campo para caza con jauría debidamente completa.
- Certificación de excursión de caza: será necesaria en caso de permanecer más de un día en el campo y cuando se haya superado el cupo diario de caza, se confeccionará en el formulario que se aprueba como Anexo a la presente.

DEL TRASLADO DE CANES EN VEHÍCULOS:

Artículo 9º.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas.
- Se podrán trasladar hasta 8 (OCHO) CANES por vehículo, de una o más jaurías.
- Los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- El tenedor/responsable de la jauría deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- No podrán trasladarse los canes en baúles y/o habitáculos de vehículos.
- Los canes podrán trasladarse sueltos en la caja del vehículo.

DEL TRÁNSITO EN ÉPOCA DE VEDA:

Artículo 10.- Se autoriza a que los canes que formen parte de una jauría, puedan ejercitar se en época de veda, en las condiciones que se indican a continuación:

- 1º) En cuanto al traslado de los canes se deberán cumplir las condiciones del artículo 9.
- 2º) Deberá prestarse colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.
- 3º) PERÍODO: 1º de enero al 28 de febrero y 2º de septiembre al 31 de diciembre del año 2019.
- 4º) LUGAR: sólo en predios rurales que así lo autoricen en el formulario correspondiente y desde el domicilio indicado en la Tarjeta de Jauría hasta el predio mencionado. La permanencia de los canes en los caminos públicos o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación.

DOCUMENTACIÓN:

- Tarjeta de jauría.
- Libreta sanitaria de cada perro.
- Autorización de dueño de campo para caza con jauría debidamente completa y con la firma certificada.

PARA EL TRASLADO DE LOS CANES EN EL PERÍODO 1 DE ENERO AL 8 DE FEBRERO SE AUTORIZARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEL AÑO 2018.

Se deberá colocar en el reverso de la Autorización de dueño de campo utilizada en el año 2018 la leyenda "Se autoriza el vaneo hasta el 8 de febrero de 2019". La misma deberá estar firmada por el dueño u ocupante legal del predio y la firma certificada por la policía.



ROCÍO GONZÁLEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

JAURÍA COMPARTIDA

Artículo 11.- El tenedor responsable, titular de una jauría podrá autorizar a un segundo responsable, mediante la presentación ante la oficina habilitada por la Dirección de Recursos Naturales, a tales efectos, de un acta de exposición policial en la que ambos manifiesten e indiquen tal situación. Dicho trámite quedará asentado en la Libreta Sanitaria, otorgándose por la Dirección de Recursos Naturales una nueva tarjeta con la misma numeración de la jauría al segundo responsable. En ambas tarjetas deberá indicarse la leyenda "Jauría Compartida".

MODIFICACIONES EN LA JAURÍA

Artículo 12.- En caso de cambios de titularidad, extravío u algún otro cambio en la composición de la jauría, se deberá acreditar tal situación ante la Dirección de Recursos Naturales con Exposición Policial a los efectos de su toma de razón. En caso de muerte de alguno de los perros deberá presentarse la Libreta Sanitaria del can fallecido para su anulación de la registración.

PRÉSTAMO DE CANES

Artículo 13.- El tenedor responsable de la jauría podrá prestar parte de los canes o toda su jauría a otra persona que posea tarjeta de jauría vigente. El préstamo deberá estar acompañado por las libretas sanitarias de cada can y haber sido declarados para la temporada 2019.

TRASLADO DE PIEZAS DE CAZA:

Artículo 14.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la provincia una pieza o producto de la caza con jauría, deberá hacerse con la correspondiente Guía Única de Tránsito, debiéndose confeccionar una (1) por cazador.

Artículo 15.- Los casos no previstos en la presente serán resueltos por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 16.- Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N°

380

/18.-



Ing. Zootecnista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS



EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES

CERTIFICACION DE EXCURSION DE CAZA

La presente certificación deberá estar acompañada por el permiso de caza y la autorización de dueño de campo.

CAMPO INSCRIPTO LEGAJO N°NOMBRE.....

Por la presente declaro permanecer en el campo desde el.....hasta el.....de.....20.....

PERMISO DE CAZA N°.....

DOCUMENTO/PASAPORTE.....

DOMICILIO.....

LOCALIDAD.....PROVINCIA.....

PAIS.....

.....
FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD
POLICIAL

.....
FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO - DISPOSICION N° 380 /18.-



Inq. Zoelista Alexis BENINI
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ROCIO A. GONZALEZ
JEFA DE DESPACHO
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS